Yotoco, Valle del Cauca, agosto 14 de 2026.

ORDEN DE SUMINISTRO NO. 03 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.537.310, obrando en nombre del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, identificado con NIT 800.100.531-0, en calidad de **ALCALDE**, según credencial de fecha del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Acta de Posesión de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaría Única del Círculo de Yotoco, Valle del Cauca, con efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y quien en adelante se denominará "**EL MUNICIPIO**"; y por la otra parte, **ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA.**, identificada con NIT 891.302.008-0, representada legalmente por **ALVARO GERMÁN VILLALOBOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.882.078, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido celebrar la presente Orden, la cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se relacionan, previas la siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se registró un evento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), el cual tuvo impacto directo en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca), ocasionando afectaciones estructurales, colapsos totales y parciales de infraestructura, agrietamientos en edificaciones públicas y privadas, y un riesgo inminente para la población.

Que el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, fue clasificado entre las zonas de mayor afectación e intensidad máxima según los reportes técnicos y evaluativos del Servicio Geológico Colombiano (SGC), como consecuencia del evento telúrico registrado el 10 de agosto de 2026.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1117 de 2026, el Gobierno Nacional declaró Situación de Desastre en el territorio nacional, y dispuso las medidas y la articulación de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para el despliegue de la asistencia humanitaria y la recuperación de las zonas afectadas por el evento sísmico.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1.03.01.1070 del 10 de agosto de 2026, la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del departamento por el término de seis (6) meses, con el fin de atender las contingencias presentadas y disponer la articulación y concurrencia de acciones de respuesta.

Que con base en los informes técnicos de afectación y con el fin de activar los mecanismos de respuesta inmediata, la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 071 del 10 de

agosto de 2026, mediante el cual declaró la situación de Calamidad Pública en el territorio, y el Decreto Municipal No. 072 del 10 de agosto de 2026, que declaró la Urgencia Manifiesta, habilitando los mecanismos de contratación directa para conjurar los efectos del sismo.

Que el Municipio de Yotoco expidió el Decreto Municipal No. 076 de 2026, por medio del cual modificó el artículo primero del Decreto Municipal No. 071 del 10 de agosto de 2026, y redefinió que la situación de calamidad pública se extiende en todo el territorio del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del Decreto No. 071 del 10 de agosto de 2026, prorrogables por un periodo igual, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y siempre que persistan las condiciones de afectación y riesgo derivados del evento sísmico.

Que la ejecución de la presente orden resulta indispensable, inaplazable y estrictamente necesaria para garantizar el suministro de combustible tipo gasolina y/o diésel, requerido por **EL MUNICIPIO** para el desarrollo de las actividades que demande la atención inmediata de los damnificados y a la recuperación de la infraestructura esencial, configurando un nexo causal directo e inequívoco con la emergencia declarada.

CLÁUSULAS DE LA ORDEN:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Suministrar el combustible tipo gasolina y/o diésel requerido por la Administración Municipal de Yotoco, Valle del Cauca, para el desarrollo de las actividades de atención inmediata de los damnificados y la recuperación de la infraestructura esencial, en el marco de la declaratoria de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta ocasionada por el evento sísmico.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor de la presente Orden se establece hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)**, bajo la modalidad de monto agotable. En consecuencia, **EL MUNICIPIO** no se obliga a ejecutar la totalidad de la suma pactada, sino únicamente el valor correspondiente al combustible requerido por la Administración Municipal y suministrado a satisfacción por **EL CONTRATISTA** para atender la emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA facturará a **EL MUNICIPIO** únicamente el valor del combustible efectivamente suministrado en el marco de la calamidad pública, en dicha operación **EL CONTRATISTA** deberá incluir en al valor todos los impuestos, tasas, gravámenes, costos directos e indirectos asociados al suministro del combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO reconocerá y pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas a que haya lugar, previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte de la Supervisión, la presentación del informe de actividades y/o remisiones de suministro, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

CLÁUSULA TERCERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El gasto derivado de la presente Orden se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 766

del trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026), expedido por la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**, con cargo a los recursos reorientados mediante los movimientos presupuestales autorizados en virtud del Decreto Municipal No. 071 de 2026, por medio del cual se declaró la Calamidad Pública en el territorio municipal.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la presente Orden se extiende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y/o hasta agostar presupuesto, contados a partir de la firma del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La ejecución del contrato estará bajo la supervisión de **EDUAR ANDRÉS VALDERRAMA REYES**, en calidad de **SECRETARIO GENERAL**, quien se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas, resolver dudas, coordinar con autoridades, verificar aportes a seguridad social y proyectar las actas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y dada la inmediatez requerida para la atención de la Urgencia Manifiesta, se exceptúa la exigencia de garantías para el inicio de la ejecución. No obstante, las pólizas correspondientes podrán ser requeridas en el acto de perfeccionamiento y legalización posterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de la presente Orden, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales vigentes para contratar con entidades públicas.

En señal de aceptación y compromiso, se firma la presente Orden en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2.026).

POR EL MUNICIPIO

LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

ALVARO GERMÁN VILLALOBOS GIRALDO
Representante Legal
ESTACIÓN DE SERVICIO LA REYNA LTDA

Proyectó: *A&S Business S.A.S. – Empresa Asesora de Contratación.*
Revisó: *Neide Alejandra Lerma Concha – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.*